

Comité Apelación - Expte 119/2023-24

En la ciudad de Sevilla a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Reunido el Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, bajo la presidencia en funciones, por ausencia de su titular, del Secretario de este Comité, Don Daniel Córdoba Calderón y,

Visto en su reunión celebrada el día de la fecha, el Recurso de Apelación número 119/23-24 interpuesto por el club ILITURGI C.F. 2016, contra Acuerdo del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva, jornada número 23, referido al partido celebrado el 10.03.24. entre los clubes ILITURGI C.F. .2016 – U.D. SAN PEDRO, correspondiente al Campeonato de División de Honor Senior (Grupo 2). Habiendo sido designado como ponente el Vocal de este Comité Territorial de Apelación D. Guillermo Cantos Martínez, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su jornada número 23 antes citada, de fecha 13.03.24. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

<u>ILITURGI C.F. 2016</u>	104.1	1 partido de clausura de las instalaciones y privación de un punto en su clasificación por insultos violentos ,racistas , sexistas ,xenófobos o intolerantes y perturbar el normal desarrollo del encuentro ,en los recintos deportivos e inmediaciones se originen hechos en los que se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros/as. Vistas las alegaciones y diversas pruebas presentadas tanto fotográficas como videográficas se desestiman por no desvirtuar la presunción de veracidad del Acta Arbitral. 3º ocasión del primer ciclo.
---------------------------	-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2º.- Que el recurrente, mediante escrito de fecha 14.03.24., con entrada en esta Federación el día 14.03.24., a través de la Intranet, con nº de registro E-79824, interpuso recurso de Apelación contra el citado Acuerdo, exponiendo al efecto los hechos y fundamentos legales que estimó pertinente en apoyo de su dicho recurso. e, igualmente interesando la suspensión cautelar de la misma.

3º.- Con fecha 22.03.24., este Comité accede a la suspensión cautelar solicitada, por los perjuicios de difícil reparación que pudieran derivarse de la inmediata ejecutividad del acto federativo.

Consecuentemente téngase por levantada la suspensión cautelar acordada por este Comité con fecha 22.03.24.

4º.- Que en la tramitación del expediente, se han observado las disposiciones reglamentarias en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Justicia Deportiva de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

SEGUNDO.- El acta arbitral en el presente encuentro, reseña expresamente que unos 20 seguidores del club recurrente le dicen “eres un cabrón os vamos a matar”.

También el trío arbitral es increpado por un directivo del propio club recurrente, al finalizar el partido y estando en el vestuario.

Frente a ello, el escrito de recurso se fundamenta sustancialmente en la solicitud de suspensión cautelar, ahora bien, al ratificarse las alegaciones vertidas en la anterior Instancia, son las que serán valoradas por éste Comité, para resolver el presente recurso.

Sobre la existencia de incidencias en el minuto 84, es reconocido por el propio club local, siendo activado el protocolo de violencia verbal y se anuncia por megafonía.

El recurrente sostiene que se trató de un solo espectador que fue expulsado de inmediato de las instalaciones, frente al número aproximado de 20 que sostiene el Colegiado en su acta, y que no amenazó, sólo insultó.

Viene éste Comité sosteniendo en sus resoluciones que el contenido del Acta Arbitral goza de presunción de veracidad, salvo prueba sustancial en contra.

Y sobre el hecho concreto que nos ocupa, insultos, amenazas, número de espectadores implicados..., al margen de otros supuestos errores, no objeto de recurso, es parecer de éste Comité que no concurren pruebas suficientes para concluir que el Acta Arbitral contiene unos hechos inciertos.

Sobre la manifestación en el escrito de alegaciones de la existencia de un documento suscrito por la Policía Local presente en el estadio, no consta en el presente expediente, por lo que no podemos valorar.

En suma, damos por reproducido el contenido del Acta Arbitral, al valorar éste Comité que su contenido no queda desvirtuado, suficientemente en el presente expediente.

Por todo ello, se desestima el recurso, confirmando la resolución de Instancia.

Vistos los preceptos reglamentarios de pertinente y general aplicación, el Comité Territorial de Apelación Acuerda:

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club ILITURGI C.F. 2016, contra Acuerdo del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella, pueden recurrir en el plazo de DIEZ DÍAS, ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.